



COPIA



## AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

José Alberto Ruiz Moya, con D.N.I. núm. 34012840A y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Nueva 1, de Lucena (Córdoba), como Secretario General de la Sección Sindical de la Unión Sindical Obrera (U.S.O) del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **formulo RECLAMACIÓN AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL PARA EL EJERCICIO 2018, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017, CUYO ANUNCIO HA SIDO PUBLICADO EN EL BOP. NÚM. 22 DE 31/01/2018**, en base a los siguientes

### HECHOS

#### **Primero.- INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE PUBLICIDAD LEGALMENTE ESTIPULADO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lucena ha insertado Anuncio en el BOP N.º. 22 de 31 de Enero de 2018 (ANEXO I), en el que expone al público "**... por quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.**" el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2018, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Esta interpretación que hace el Ayuntamiento respecto al cómputo de plazos es contraria a nuestro ordenamiento jurídico, concretamente a lo establecido en los artículos 29 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Artículo 29. Obligatoriedad de términos y plazos.

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

"Artículo 30. Cómputo de plazos.

**3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo".**

A este respecto cabe reproducir Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 16/3681 dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Local de 2 de diciembre de 2016 "...consideramos que conviene tener presente una importante línea jurisprudencial, representada entre otras por las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 y 12 de abril, y 26 de diciembre de 2011, en que han sido anuladas disposiciones generales por incumplir alguna de las obligaciones establecidas legalmente en materia de publicidad durante el periodo de información pública.

*Así, entiende el Alto tribunal que el simple hecho de omitir la obligación añadida de publicidad en tablón de anuncios, a pesar de haber cumplido la obligación de publicidad en boletín oficial, o el hecho de que el anuncio del tablón no haya permanecido efectivamente expuesto todos los días del periodo legalmente establecido, supone un incumplimiento del deber de publicidad legalmente estipulado. Deber que entronca con los principios constitucionales de publicidad (art 9.3 CE) y participación ciudadana (art. 105.a) que establecen el carácter esencial del trámite de información pública durante la aprobación de disposiciones de carácter general.*

*En dichos casos, el Tribunal Supremo ha resuelto declarando la nulidad de las disposiciones afectadas por infracción de las obligaciones de publicidad, señalando que, al tratarse de disposiciones que inciden en el patrimonio jurídico de los administrados, los mismos han de tener la posibilidad de alcanzar un cabal conocimiento de su contenido mediante la irrenunciable publicidad, y disponer de un trámite de audiencia en el que puedan ejercitar su derecho de participación. Considerando dicho trámite como esencial en la formación de la voluntad administrativa, al contribuir a garantizar la legalidad, el acierto, y la oportunidad de la opción elegida por la Administración reguladora...."*

**Tercero.- EL PRESUPUESTO NO SE AJUSTA A LA ESTRUCTURA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN LA ORDEN EHA/3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, MODIFICADA POR LA ORDEN HAP/419/2014, DE 14 DE MARZO.**

El artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, así como las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Por otra parte, la disposición adicional sexta de esta Ley establece que el Ministerio de Economía y Hacienda modificará tanto las estructuras de los presupuestos de las Entidades Locales como los criterios de clasificación a los que hace referencia el mencionado artículo 167, con objeto de adaptarlos a los establecidos para el sector público estatal en cada momento.

La estructura presupuestaria y los criterios de clasificación vigentes se recogen en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En el artículo 1 de la citada Orden EHA/3565/2008, se establece el objeto y ámbito subjetivo de la misma:

*"1. Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a los que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.*

*2. La normativa contenida en la presente Orden por la que se establece la estructura presupuestaria prevista en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes."*

Y en el Anexo III los códigos de la clasificación de los gastos del presupuesto, correspondiendo los del Capítulo 1 a Gastos de personal, estableciéndose las codificaciones por Artículos, Conceptos, y Subconceptos conforme a la naturaleza económica del gasto, así como las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

En el listado de Aprobación del Presupuesto. Resumen por Capítulos, Artículos, Conceptos, Subconceptos y Aplicaciones que se encuentra publicado y en periodo de exposición pública en el siguiente enlace:

[http://www.lucena.es/sites/default/files/resumen\\_de\\_gastos\\_por\\_conceptos.pdf](http://www.lucena.es/sites/default/files/resumen_de_gastos_por_conceptos.pdf)

se codifica indebidamente la partida "**VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**" dotada con 500.000€, al imputarla al Artículo 15. Incentivos al rendimiento, Concepto 150. Productividad, cuando la finalidad de este crédito es retribuir el complemento específico, tal como queda acreditado en las Instrucciones adjuntas a la Resolución de la Alcaldía nº. 2015/2754 de fecha 30-04-2015 y Acta de las Sesiones del Comité de Valoración de Puestos de Trabajo (pag. 18 de 81) (ANEXO II) en la literalmente se dice: "*Todos ellos han sido designados por Resolución de la Alcaldía nº. 2015/2754 de fecha 30/04/2015, nº. 2015/8117 de fecha 03-09-15 y 2017/4862 de fecha 11-05-2017 al objeto de llevar a cabo la valoración de los factores que conforman el sistema de valoración del complemento específico de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y sus Organismos Autónomos y demás funciones previstas en las Instrucciones adjuntas a la Resolución de fecha 30-04-2015*".

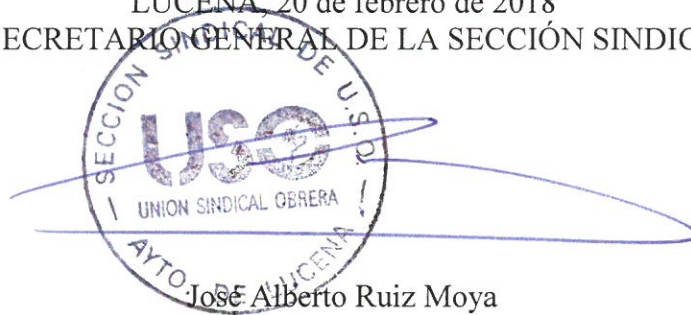
Es por ello, por lo que conforme a las normas de codificación establecidas en la Orden EHA/3565/2008 este crédito debe codificarse respecto a la imputación correspondiente al personal funcionario dentro del Artículo 12, Concepto 121, Subconcepto 121.01; para el Personal Laboral Fijo en el Artículo 13, Concepto 130, Subconcepto 130.02, y para el Personal temporal en el Concepto 131.

Por lo expuesto, al no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites exigidos en la ley, y ser ésta una de las tasadas causas establecidas legalmente para la formulación de reclamación administrativa contra los presupuestos (artículo 170.2.a), por el presente **VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA EL EJERCICIO 2018**, que de ser estimada, como procede, deberá lugar a que:

**Primero.**- Se rectifique el error material padecido al que hago referencia en el Hecho Primero de la presente reclamación, y conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicie un nuevo periodo de información pública y reclamaciones mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en el que se dé cumplimiento al tiempo de exposición legalmente establecido.

**Segundo.**- Se codifique correctamente la partida VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO que por importe de 500.000€ está consignada en el Listado de Aprobación del Presupuesto, conforme a la estructura establecida en la Orden EHA/365/2008.

LUCENA, 20 de febrero de 2018  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL,



## **ANEXO I**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 262/2018

Don José Cantizani Bujalance, Alcalde por Delegación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2018, integrado por los del Ayuntamiento, OO.AA. "Patronato Deportivo Municipal", los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas de actuación, inversiones y financiación de las Empresas Municipales "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A", la Entidad Pública Empresarial "Aparcamientos Municipales de Lucena", y Aguas de Lucena, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Re-

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por quince días, **contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De acuerdo con el citado artículo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La documentación puede ser consultada en el portal de transparencia y en el siguiente enlace

[http://www.lucena.es/transparencia/informacion\\_juridica/presupuesto\\_general\\_2018](http://www.lucena.es/transparencia/informacion_juridica/presupuesto_general_2018)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 25 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, P.D. El Primer Teniente de Alcalde, José Cantizani Bujalance.

## **ANEXO II**

D<sup>a</sup>. Antonia Rivas Lara, se incorpora a la sesión siendo las 9:10 h.

D<sup>a</sup>. Eva Yolanda Valor del Espino.

D. Juan Gabriel Parejo García, designado por la sección sindical C.S.I.F., como miembro de este Comité.

D. Francisco Manuel Pineda Carrasco, designado por la sección sindical U.G.T., como miembro de este Comité, se incorpora a la sesión siendo las 9:22h.

D. Eloy Rafael González León, designado por la sección sindical S.P.P.M.E., como miembro de este Comité.

D. Juan Pineda Olivares, designado por la sección sindical S.A.T., como miembro de este Comité.

D. Jerónimo Sánchez Durán, designado por la sección sindical CC.OO., como miembro de este Comité.

D<sup>a</sup>. Teresa Alonso Montejo, Concejala delegada de personal, que asume la Presidencia.

Actúa de Secretaria, la Auxiliar Administrativa de Administración General, Dña. Rosario Fernández Fernández.

Todos ellos han sido designados por Resolución de la Alcaldía nº. 2015/2754 de fecha 30-04-2015, nº. 2015/8117 de fecha 03-09-15 y 2017/4862 de fecha 11-05-2017 al objeto de llevar a cabo la valoración de los factores que conforman el sistema de valoración del complemento específico de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y sus Organismos Autónomos y demás funciones previstas en las Instrucciones adjuntas a la Resolución de fecha 30-04-2015.

El objeto de las reuniones mencionadas es el estudio pormenorizado de cada una de las alegaciones presentadas por los empleados de este Ayuntamiento a la propuesta de valoración de puestos de trabajo realizada por este Comité, así como al manual dictaminado por la Mesa General de Negociación de fecha 9-3-2017 y las fichas descriptivas de los puestos de trabajo publicado por anuncio de la Alcaldía de 24-4-2017.

La Sra. Presidenta pone de manifiesto los días disponibles durante el mes de mayo, acordándose por los presentes fijar el siguiente calendario para dicho mes, lunes 22 a las 8:30 horas, jueves 25 a las 11:00 horas y martes 30 a las 8:30 horas.

Se debate la metodología a seguir para el estudio de las alegaciones presentadas, acordándose por unanimidad agruparlas por puestos de trabajo, asimismo se fija como criterio ausentarse de las reuniones cuando se estudie las alegaciones presentadas por alguno de los miembros del comité, no así cuando se debata sobre las